



MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO



GUÍA LEGAL DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIALIZADO

CONTENIDO

Presentación	3
Capítulo 1	
Generalidades del sector de transporte terrestre automotor especializado.....	4
1.1 Contexto de la industria del transporte terrestre automotor especializado.....	4
1.2 Definiciones.....	4
1.3 Clasificación.....	5
Capítulo 2	
Marco Normativo.....	6
2.1 Requisitos de Operación.....	6
2.2 Obligaciones del transporte terrestre automotor especializado.....	11
2.3 Aspectos específicos del transporte terrestre automotor especializado.....	12
2.4 Régimen Sancionatorio.....	12
2.5 Disposiciones particulares en materia no Tributaria.....	14
2.6 Beneficios de la Formalización.....	16
2.7 Turismo Responsable.....	17
2.8 Bioseguridad.....	18
Referencias	19

Presentación

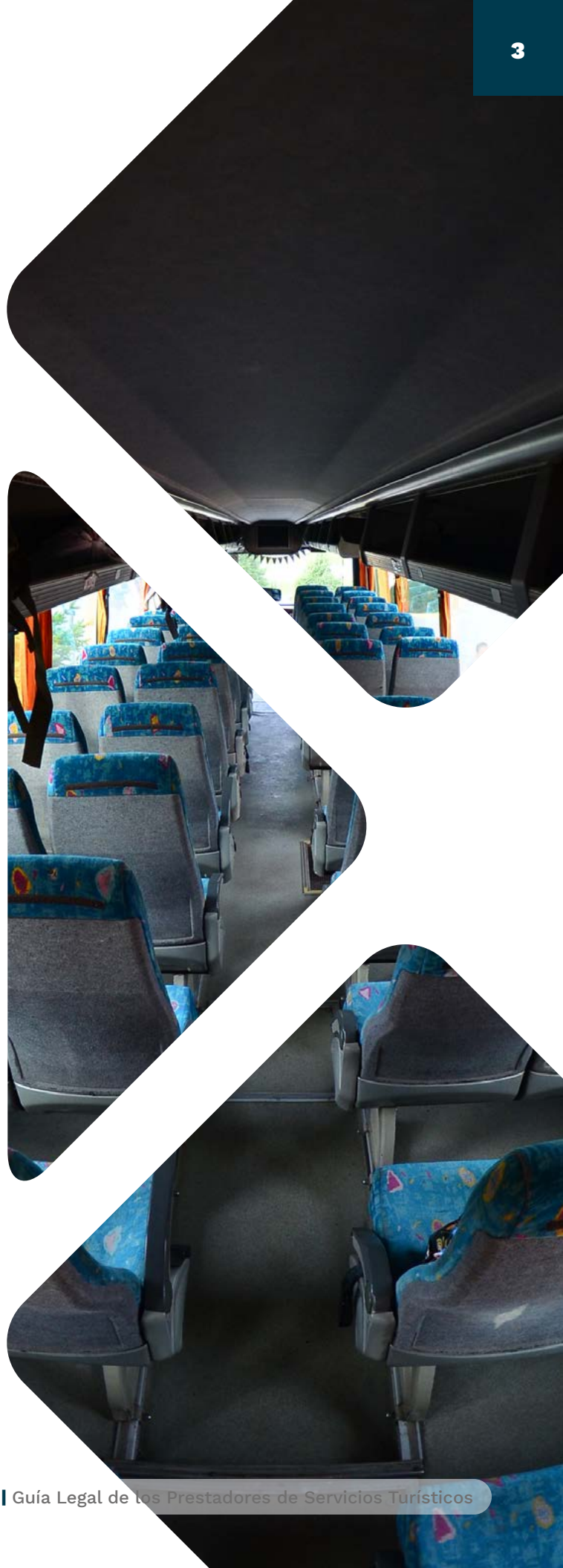
El Viceministerio de Turismo, a través de la Mesa Permanente para la Formalización Turística (MPFT), elaboró esta guía, con el fin de que el transporte terrestre automotor especializado y usuarios de estos servicios, puedan apoyarse en esta para el cumplimiento de los requisitos legales en sus diferentes ámbitos, dentro de las actividades propias de su objeto social y los servicios que ofrecen y contratan.

En la presente guía se encuentra la normatividad que regula al transporte terrestre automotor especializado. Como un documento de apoyo para que puedan conocer las leyes, decretos, resoluciones y conceptos aplicables a su operación.

Nota aclaratoria: Esta guía tiene un carácter didáctico y los creadores no se hacen responsables de cualquier error u omisión al citar la normatividad o interpretación de la norma, para más información los invitamos a consultar la norma específica en los canales oficiales.

Glosario de abreviaturas

- ◆ **MINCIT:** Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- ◆ **PST:** Prestadores de Servicios Turísticos.
- ◆ **RNT:** Registro Nacional de Turismo.
- ◆ **SIC:** Superintendencia de Industria y Comercio
- ◆ **NTS:** Norma Técnica Sectorial
- ◆ **ESCNNA:** Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes
- ◆ **MPFT:** Mesa Permanente para la Formalización Turística



Capítulo 1

Generalidades del sector de transporte terrestre automotor especializado



1.1 Contexto de la industria del transporte terrestre automotor especializado.

El Turismo es considerado por la Organización Mundial del Turismo - OMT como un sector económico de gran envergadura y crecimiento en el mundo.

En este contexto, el Artículo 1 de Ley 300 de 1996 (Ley General de Turismo de Colombia), resaltó que el turismo es una industria esencial para el desarrollo del país y de sus entidades territoriales. Con esta ley y las otras normas que la han modificado como la Ley 1101 de 2006, Ley 1558 de 2012, Decreto Ley 2106 de 2019 y la Ley 2068 de 2020, se establecen el marco general, principios, definiciones, las autoridades competentes en el sector y los prestadores de servicios turísticos, entre otros aspectos.

Igualmente, el Decreto 1074 de 2015 y sus modificaciones (Decretos 229 de 2017, 2063 y 2119 de 2018, 1836 de 2021), reglamentan aspectos como la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, la contribución parafiscal, así como aspectos particulares atinentes al transporte terrestre automotor especializado.

El Decreto Ley 2106 de 2019, conocido como ley anti trámites incluye algunos componentes relacionados con aspectos de funcionamiento, vi-

gilancia y control de los prestadores de servicios turísticos.

Es preciso indicar que los actores del Turismo, como el transporte terrestre automotor especializado en Colombia deben conocer la normatividad mencionada, para que se consolide el sector como motor de la economía del país.

1.2 Definiciones

Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial: De acuerdo con el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017, es aquel que presta una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable.

Servicio de Transporte Turístico: Las empresas habilitadas para el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial interesadas en prestar el servicio a turistas se constituirán como prestadores de servicios turísticos, de acuerdo con la reglamentación vigente expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. En el mismo sentido, los prestadores de servicios turísticos interesados en ofrecer el servicio de transporte pú-

blico terrestre automotor a turistas, deberán habilitarse como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ante el Ministerio de Transporte.

Turista: según la Organización Mundial de Turismo (OMT), es una persona que viaja a un destino principal diferente al de su entorno habitual de residencia, por motivos personales, profesionales o de negocios y tienen una estancia mínima de una noche.

De acuerdo a la anterior definición, se concluye que los grupos escolares o empresariales que se transportan en su ciudad de residencia para actividades relacionadas a su naturaleza no son considerados turistas, así mismo, los grupos homogéneos que se transportan en su ciudad de residencia no son considerados turistas.

Capacidad Transportadora: Según el numeral 6 del artículo 2.2.1.6.10.5 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 34 del Decreto 431 de 2017, es el número de vehículos requeridos para la adecuada y racional prestación del servicio contratados.

Formato Único de Extracto de Contrato – FUEC: Según la Resolución 6652 de 2019, es el documento de transporte que deben portar los conductores de vehículos que estén prestando servicios de transporte de pasajeros en la modalidad de especial.



Inmovilización: Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público, siendo una medida que se impondrá de forma preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo.

Paquete Turístico: Conjunto de servicios turísticos y complementarios que se venden al viajero a través de las agencias de viajes

Prestador de Servicio Turísticos: Toda persona natural o jurídica domiciliada en Colombia o en el extranjero, que, directa o indirectamente preste, intermedie, contrate, comercialice, venda o reserve servicios turísticos. El prestador de servicios turístico deberá inscribirse en el Registro Nacional de Turismo previamente a la prestación de servicios turísticos.

Programa Turístico: Descripción pormenorizada presentada a través de un medio o instrumento promocional, el cual contiene el itinerario, las excursiones, las tarifas, la vigencia y todo lo concerniente a las actividades del viaje.

Registro Nacional de Empresas de Transporte – RNET: permite conciliar las capacidades transportadoras autorizadas y las tarjetas de operación vigentes de los vehículos vinculados, las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte modificarán la clase de vehículos asignada en la capacidad transportadora de cada una de las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor

Especial, de manera que coincida en cada una de ellas con las clases y número de vehículos vinculados con tarjetas de operación vigentes al 14 de marzo de 2017.

Registro Nacional de Turismo – RNT: Según el artículo 2.2.4.1.1.1. del Decreto 1074 de 2015, , es uno de los requisitos habilitantes para la prestación de servicios turísticos, es un instrumento que establece un sistema de información del sector turístico, y no es un registro documental de actos, contratos o negocios jurídicos.

Servicios Complementarios: Realizaciones, hechos y actividades que acompañan al paquete turístico para diferenciarlo, generar valor agregado y mejorar la satisfacción del turista.

Servicios Turísticos: Resultado de las funciones, acciones y actividades que, ejecutadas coordinadamente por la industria turística, permiten satisfacer al turista, hacer uso óptimo de las facilidades y darle un valor económico a los atractivos o recursos turísticos. El servicio turístico incluye su producción, distribución, comercialización, venta y prestación.

Transporte Especial: Aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas ya sean estudiantes, asalariados, turistas (prestadores de servicios turísticos) o particulares, que requieren de un servicio expreso y que para todo evento se hará con base en un contrato escrito celebrado entre la empresa de transporte y ese grupo específico de usuarios
Empresa de transporte terrestre automotor especializado: Aquel que atiende las necesidades de movilización del turista o viajero Turista o Viajero Persona que utiliza el servicio de transporte turístico terrestre para movilizarse como pasajero.

1.3 Clasificación

Grupos de contratación

La prestación del Servicio de Transporte Especial se realiza previa suscripción de contrato entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica que requiera el servicio, que pertenezca a alguno de los grupos de usuarios que se mencionan a continuación:

- ◆ Transporte de turistas: Traslado de turistas.
- ◆ Transporte de estudiantes: Traslado desde el lugar de residencia y el establecimiento educativo, u otros destinos que se requieran debido a las actividades programadas por el plantel educativo.
- ◆ Transporte empresarial: Desplazamiento de los funcionarios, desde el lugar de residencia hasta el lugar en el cual se realice la labor (puede incluir traslados a lugares no previstos en los recorridos diarios).
- ◆ Transporte de usuarios del servicio de Salud: Traslado de usuarios que requieran transporte para atender un servicio de salud que, por su condición o estado no requieran de una ambulancia.
- ◆ Grupo específico de usuarios o transporte de particulares: Viaje expreso para trasladar a todas las personas que hacen parte del grupo desde un origen hasta un destino común.

SABÍAS QUE

No se permitirá el ingreso de vehículos de otra modalidad al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, exceptuando el cambio a la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Mixto.

Capítulo 2

Marco Normativo

2.1 Requisitos de Operación

2.1.1 Requisitos de Funcionamiento

Previo al inicio de sus operaciones, los establecimientos dedicados al transporte terrestre automotor especializado deberán cumplir en su Municipio o Distrito:

- ◆ Inscribirse en el RNT.
- ◆ Permiso de uso de suelo.
- ◆ Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de su municipio o distrito.
- ◆ La comunicación de la apertura del establecimiento a la estación de la Policía Nacional

Igualmente, durante el desarrollo de la actividad económica:

- ◆ Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.
- ◆ Los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.
- ◆ Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales.
- ◆ El objeto registrado en la matrícula mercantil.
- ◆ Mantener y presentar el comprobante de pago al día para aquellos establecimientos don-

de se ejecuten públicamente obras protegidas por derechos de autor.

2.1.2 Requisitos de inscripción en el Registro Nacional de Turismo -RNT

El transporte terrestre automotor especializado, deben cumplir los siguientes requisitos generales para la inscripción en el RNT:

- ◆ Estar inscritos previamente en el Registro Mercantil cuando se ostente la calidad de comerciante, de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio, salvo que se trate de una sociedad domiciliada en el exterior, o en el registro de entidades sin ánimo de lucro cuando se trate de una entidad sin ánimo de lucro.
- ◆ Diligenciar toda la información solicitada para cada tipo de prestador, a través del formulario electrónico de inscripción, actualización o renovación del Registro Nacional de Turismo, disponible para el efecto en los sitios web de las cámaras de comercio.
- ◆ Diligenciar en el formulario electrónico la capacidad técnica, mediante la relación de los

elementos electrónicos, magnéticos y mecánicos puestos al servicio de la empresa o lugar en el que se presta el servicio.

- ◆ Diligenciar en el formulario electrónico la capacidad operativa, mediante la descripción de la estructura orgánica y el número de empleados, con indicación del nivel de formación de cada uno de ellos.
- ◆ Diligenciar en el formulario electrónico la información correspondiente al patrimonio neto de la persona natural o jurídica, según la categoría de prestador, y declarar si presentó los Estados Financieros ante autoridad competente cuando haya lugar a ello.
- ◆ Adherirse al código de conducta que promuevan políticas de prevención y prohíban y eviten la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en su actividad turística, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1336 de 2009 y 679 de 2001 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
- ◆ En caso de prestar servicios turísticos al interior de áreas

del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, adherirse al cumplimiento de las normas regulatorias ambientales con el fin de propender por la conservación e integración del patrimonio cultural, natural y social.

- ◆ Cuando se preste el servicio de vivienda turística en inmuebles sometidos a régimen de propiedad horizontal, deberá declarar que las unidades privadas que lo integran están autorizadas por

los reglamentos para la prestación del servicio de alojamiento turístico, de acuerdo con el artículo 34 de la Ley 1558 de 2012.

- ◆ De acuerdo con el artículo 53 de la Ley 915 de 2004, los prestadores de servicios turísticos con establecimiento, local o inmueble ubicado en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, previo al registro ante la cámara de comercio, deberán registrarse y obtener permiso de la Secretaría de Turismo Departamental.

SABÍAS QUE

Las empresas de transporte terrestre automotor especializado que presten adicionalmente servicios que correspondan a actividades de otra categoría de prestador, deberán inscribirse en la categoría correspondiente y cumplir con las condiciones y requisitos establecidos para esta, así mismo, deben registrar separadamente cada uno de sus establecimientos de comercio, sucursales, inmuebles y agencias.

Los prestadores de servicios turísticos que no tengan la calidad de comerciantes y los operadores de plataformas electrónicas o digitales no domiciliados en Colombia, no deberán diligenciar la información indicada en los numerales 3, 4 y 5.

Los prestadores de servicios turísticos deben registrar separadamente cada uno de sus establecimientos de comercio, sucursales, agencias e inmuebles en los que preste el servicio. Para esto, deberán realizar su inscripción a través de la plataforma electrónica habilitada por la cámara de comercio correspondiente.



SABÍAS QUE

Cuando una agencia de viajes opere un paquete turístico el cual incluya los servicios de uno o más guías de turismo, este o estos deben estar certificados en las normas correspondientes.

- ◆ Valor de los servicios
- ◆ Número de pasajeros a movilizar
- ◆ Horarios de las movilizaciones
- ◆ Áreas de operación
- ◆ Tiempos estimados de disponibilidad de los vehículos
- ◆ Toda la información necesaria para desarrollar un plan de rodamiento que permita al Ministerio de Transporte determinar los factores de ocupación.

2.1.3 Requisitos de contratación para el transporte terrestre automotor especial

- ◆ Licencia de Tránsito y/o tarjeta de operación vigente.
- ◆ Certificado de inscripción en el Registro Nacional de Conductores de Transporte Especial del RUNT.
- ◆ Certificado de revisión técnico-mecánica y de Gases vigente (después de 2 años para vehículos nuevos).
- ◆ Revisión preventiva bimensual vigente.
- ◆ Formato Único del Contrato-FUEC.
- ◆ Licencia de conducción para vehículo de servicio público en las categorías C1 o C2 según corresponda.
- ◆ Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito- SOAT vigente.
- ◆ Documento de identidad del conductor vinculado en el FUEC.
- ◆ Pólizas de Responsabilidad civil Extracontractual y Contractual vigentes.

RECUERDA QUE

Sin la totalidad de estos documentos, no se podrá prestar el servicio.

SABÍAS QUE

Durante la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación del Ministerio de Transporte.

2.1.4 Requisitos para contratar a una empresa de transporte terrestre automotor especializado

Los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deben contener:

- ◆ Condiciones
- ◆ Obligaciones

2.1.5 Formato Único de Extracto de Contrato - FUEC

Es el documento que debe tener el conductor del vehículo durante toda la prestación del servicio, se debe portar en papel membretado de la empresa y firmado por el representante legal de la misma.

Debe contener como mínimo los siguientes datos para cada servicio contratado:

- ◆ Número del FUEC.
- ◆ Razón social de la empresa.

SABIAS QUE

No se puede contratar el servicio público de transporte terrestre automotor especial con empresas que ofrezcan vehículos que hayan cumplido su tiempo de uso, el cual es de 20 años contados a partir del 31 de diciembre del año modelo del vehículo, ni directamente con el propietario del vehículo, sin acudir a la empresa habilitada.



RECUERDA QUE

El PST debe tener establecidos mecanismos de verificación para la prestación del Servicio de Transporte Turístico Terrestre.

SABÍAS QUE

Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto de Contrato - FUEC podrá diligenciarse a mano, ni presentar tachones o enmendaduras.

- ◆ Número del contrato.
- ◆ Contratante.
- ◆ Objeto del contrato.
- ◆ Convenio de colaboración empresarial, en caso de que aplique
- ◆ Origen-destino, describiendo el recorrido.
- ◆ Duración del contrato, indicando su fecha de inicio y terminación.
- ◆ Número de tarjeta de operación.
- ◆ Identificación de los conductores.

2.1.6 Requisitos de los Equipos para la Operación

Es importante conocer los grupos catalogados para los vehículos que prestan el servicio de transporte automotor terrestre de turismo:

- ◆ GRUPO A: Equipos de 4 a 9 pasajeros (automóvil, campero, camioneta).
- ◆ GRUPO B: Equipos de 10 a 19 pasajeros (microbús)
- ◆ GRUPO C: Equipos de más de 19 pasajeros (Bus, Buseta)

Para estos vehículos que se encuentran agrupados en estas categorías, se deberán tener en cuenta los siguientes requisitos:

- ◆ Equipo de Sonido
- ◆ Sillas reclinables
- ◆ Micrófono
- ◆ Aire acondicionado
- ◆ Calefacción
- ◆ Equipo de comunicación bidireccional
- ◆ Recipiente para depositar desechos
- ◆ Portaequipaje o bodega apropiada para el número de pasajeros autorizados para transportar.
- ◆ Recipiente para depositar desechos.
- ◆ Equipo de comunicación bidireccional.

SABÍAS QUE

Las empresas de transporte terrestre automotor especial, además de los requisitos generales deberán diligenciar la habilitación expedida por el Ministerio de Transporte de acuerdo con el artículo 2.2.1.6.4.3 del Decreto 1079 de 2015. Las empresas operadoras de chivas y yipaos no deberán diligenciar la información de habilitación.

2.1.7 Requisitos para el conductor de vehículos de transporte terrestre automotor especializado para turismo

- ◆ Portar los documentos personales vigentes requeridos para la conducción de vehículos automotores para pasajeros y los documentos legales vigentes del vehículo automotor que presta el servicio.
- ◆ Conocer los servicios que se prestan a bordo del vehículo y los complementarios.
- ◆ Conocer y aplicar las normas legales vigentes para la conducción de vehículos de servicio especial.
- ◆ Acreditar conocimientos técnico-mecánicos del vehículo automotor que presta el servicio.
- ◆ Conocer el itinerario y estado de las vías que hacen parte de la ruta y del destino del viaje.
- ◆ Portar los recursos físicos y financieros que requerirá durante el desplazamiento y en el destino del viaje (peajes, combustible, gastos personales).
- ◆ Conocer y aplicar los protocolos establecidos por la empresa contratante para el manejo de las contingencias.
- ◆ Acreditar certificación para la prestación de los primeros auxilios.
- ◆ Conocer y aplicar las normas de seguridad establecidas en los manuales de procedimien-



RECUERDA QUE:

- ◆ Es importante portar el certificado de inscripción en el Registro Nacional de Conductores de Transporte Especial – RNC y del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT y,
- ◆ Tener el contrato de trabajo del conductor con la empresa de transporte terrestre automotor especializado.

to y reglamentos establecidos por la empresa contratante.

- ◆ Recibir a los usuarios de acuerdo con el protocolo de servicios de la empresa contratante.
- ◆ Portar prueba de alcoholemia expedida por la autoridad competente con una vigencia no mayor a ocho (8) horas.
- ◆ Comunicar a los usuarios del servicio, el protocolo de seguridad que aplica en el vehículo.
- ◆ Portar el original del FUEC.
- ◆ Entregar a la empresa de transporte los documentos de vinculación al sistema General de Salud, (Pensión, ARL y EPS).
- ◆ Recomendable el manejo de un segundo idioma.

2.1.8 Causas de imposición de sanciones y/o multas para el transporte terrestre automotor especializado

- ◆ Cuando se compruebe que el equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
- ◆ Cuando se trate de equipos al servicio de empresas de

transporte cuya habilitación y permiso de operación, licencia, registro o matrícula se les haya suspendido o cancelado.

- ◆ Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del equipo.
- ◆ Por orden de autoridad judicial.
- ◆ Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnico-mecánicas requeridas para su operación, o se compruebe que presta un servicio no autorizado.
- ◆ Cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
- ◆ Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías presuntamente de contrabando.
- ◆ Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte irregular de narcóticos o de sus componentes.

2.1.9 Medida del Pico y Placa para el transporte terrestre automotor especial

Los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor especial, clase automóvil, camioneta o campero, con capacidad para cuatro

SABÍAS QUE

- ◆ La inmovilización terminará una vez desaparezcan los motivos que dieron lugar a esta, o se resuelva la situación administrativa o judicial que la generó.
- ◆ La inexistencia o alteración del Formato Único de Extracto de Contrato - FUEC, dará lugar a inmovilización del vehículo por parte de la entidad competente.

SABÍAS QUE

La medida del pico y placa es regulada por cada municipio o distrito, y se debe tener en cuenta cuando el vehículo se encuentre en tránsito en dicho lugar.

(4) pasajeros (sin incluir conductor) tienen pico y placa un día a la semana.

Para consultar el día que tiene Pico y Placa, recomendamos la siguiente página: <https://picoyplacahoy.info/bogota/servicio-de-transporte-especial/>

2.1.10. Requisitos para las modificaciones de la prestación del servicio de transporte turístico terrestre automotor especial

- ◆ Para la realización de modificación en la prestación de servicios PST debe tener lo siguiente: El cambio solo se puede dar por contingencia o solicitud expresa del usuario y debe estar debidamente documentado.
- ◆ La necesidad del cambio se identifique, se verifique, se someta a análisis y se rediseñe la parte del servicio de transporte turístico terrestre afectado.
- ◆ Se planeen, aprueben, implementen y registren en forma adecuada los cambios en los requisitos del servicio de transporte turístico terrestre.
- ◆ Los representantes de todas las funciones afectadas por el cambio participen en su determinación y lo aprueben.
- ◆ Se evalúe el impacto de los cambios para asegurar que producen los resultados esperados y no degradan la calidad del servicio de transporte turístico terrestre.
- ◆ Se informe a los clientes de los cambios del diseño del servi-

cio de transporte turístico terrestre.

2.2 Obligaciones del Transporte Terrestre Automotor Especializado

2.2.1 Obligaciones como PST

- ◆ Mantener vigente y activo el RNT, durante la prestación de los servicios turísticos.
- ◆ Actualizar anualmente los datos de su inscripción en el RNT.

SABÍAS QUE

El contrato para transporte de turistas es el suscrito entre el PST con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea el traslado de turistas específicamente.

RECUERDA QUE

Los PST deben estar inscritos en el RNT para ofrecer directamente el servicio de transporte a sus usuarios.

- ◆ Incluir en toda publicidad el número que corresponda al RNT.
- ◆ Enunciar los precios, calidad y cobertura del servicio ofrecido en las pautas publicitarias.
- ◆ Suministrar la información requerida por las autoridades de turismo.
- ◆ Dar cumplimiento a las normas sobre conservación del medio ambiente

2.2.2 Recomendaciones:

- ◆ El transporte especial de pasajeros no podrá ser ofrecido por



prestadores de servicios turísticos, que no se encuentren habilitados como empresa de transporte especial.

- ◆ Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor especial, no podrán prestar servicio de transporte turístico si no cuentan con el RNT.
- ◆ Los PST adoptarán sus propios distintivos para los vehículos, deben llevar en la parte delantera y trasera superior la leyenda "Turismo", además el vehículo deberá llevar en la parte delantera el número del RNT.

2.3 Aspectos Específicos del Transporte Terrestre Automotor Especializado

2.3.1 Contratos de administración entre el propietario del vehículo y la empresa de transporte terrestre automotor especial

- ◆ Contrato de administración integral del vehículo: en este tipo

SABÍAS QUE

Las empresas de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial denominada por el Ministerio de Transporte corresponden a las empresas de Transporte Terrestre Automotor Especializado denominado por el MINCIT.

RECUERDA QUE

Ni los contratos de vinculación de flota con administración integral ni los que tienen por objeto la afiliación podrán dar lugar a que el servicio se preste por una persona diferente a la empresa de transporte habilitada.

de contrato le corresponde a la empresa de transporte la gestión integral del automotor sin intervención del propietario o locatario.

- ◆ Contrato de administración por afiliación: La gestión del automotor corresponde al propietario del vehículo.

2.3.2 Desvinculación administrativa del vehículo en vigencia del contrato de vinculación

Por el propietario:

- ◆ Cuando el vehículo haya dejado de ser utilizado en la operación de la empresa de transporte por más de sesenta (60) días consecutivos.
- ◆ Cuando el propietario manifieste y demuestre que los términos de operación financieramente no resultan sostenibles.

SABÍAS QUE

La empresa de transporte terrestre automotor especial debe expedir al propietario del vehículo, un Formato Único de Extracto de Contrato - FUEC por cada contrato que realice, toda vez que se encuentre al día con los pagos correspondientes para la operación.

Por la empresa de transporte:

- ◆ Por el incumplimiento del plan de rodamiento por un periodo de 60 días consecutivos.
- ◆ Por el incumplimiento del programa de mantenimiento.

2.4 Régimen Sancionatorio

2.4.1 Entidades de inspección, vigilancia y control

Ministerio de Transporte: Encargado de formular y adoptar las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica.

Superintendencia de Puertos y Transporte: Autoridad a cargo de las funciones de inspección, vigilancia y control sobre esta modalidad.

Autoridades Locales: Alcaldías, Secretarías de Tránsito y Transporte

Policía Nacional y Cuerpos Especializados de Tránsito y Transporte de los Municipios: Realizará acciones de prevención, vigilancia y control, requiriendo al prestador de servicios turísticos los siguientes documentos:

- ◆ Licencia de tránsito y/o tarjeta de operación vigente
- ◆ Certificado de inscripción en el Registro Nacional de Conductores de Transporte Especial del RUNT.

RECUERDA QUE

Sin la totalidad de estos documentos, no se podrá prestar el servicio.

- ◆ Seguro obligatorio (SOAT)
- ◆ Revisión técnico-mecánica y de gases vigentes (después de 2 años para vehículos nuevos)
- ◆ Revisión preventiva bimensual vigente
- ◆ Licencia de conducción para vehículo de servicio público en las categorías C1 o C2 según corresponda.
- ◆ Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito- SOAT vigente.
- ◆ Documento de identidad del conductor vinculado en el FUEC.
- ◆ Pólizas de Responsabilidad civil Extracontractual y Contractual vigentes.

2.4.2 Infracciones

Los PST podrán ser objeto de sanción cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

- ◆ Presentar documentación falsa o adulterada.
- ◆ Utilizar publicidad engañosa o que induzca a error al público sobre precios, calidad o cobertura del servicio turístico ofrecido.

RECUERDA QUE

El correo electrónico de la SIC para presentar una queja o reclamo contra los PST es contactenos@sic.gov.co



SABÍAS QUE

A partir del 22 de noviembre de 2019, La Superintendencia de Industria y Comercio a través de la Dirección de Investigaciones de Protección al Consumidor, adelantará todas las investigaciones administrativas contra los PST, por las infracciones establecidas el artículo 71 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 28 de la Ley 2068 de 2020, conforme al traslado de funciones efectuado mediante el artículo 143 del Decreto Ley 2106 de 2019.

- ◆ Utilizar y/o brindar información engañosa que induzca a error al público respecto a la modalidad del contrato, sus condiciones, la naturaleza jurídica de los derechos surgidos del mismo, o sobre las características de los servicios turísticos ofrecidos y los derechos y obligaciones de los turistas.
- ◆ Incumplir los servicios ofrecidos a los turistas y la efectividad de la garantía.
- ◆ Incumplir las obligaciones frente a las autoridades de turismo.
- ◆ Infringir las normas que regulan la actividad turística.

- ◆ Operar sin la previa inscripción en el RNT.
- ◆ Prestar el servicio turístico sin alguno de los requisitos exigidos por la normativa vigente para la inscripción o renovación en el RNT.
- ◆ Permitir la promoción, oferta o prestación de servicios turísticos en lugares en que esté prohibido el ejercicio de la actividad o que no cuenten con los permisos o requisitos exigidos para ello.

2.4.3 Suspensión automática del Registro Nacional de Turismo

Los PST podrán ser objeto de suspensión automática del RNT cuándo:

- ◆ Promocionan o prestan servicios en zonas no compatibles con el ejercicio de la actividad turística, situadas al interior de las áreas del sistema nacional de áreas protegidas (SINAP). Suspensión por 6 meses.
- ◆ Prestan servicios turísticos en bienes de uso público sin concesión o permiso. Suspensión por 6 meses.

Reinciden en conductas constitutivas de infracción por:

SABÍAS QUE

Cuando un PST sea titular o propietario de varios establecimientos de comercio, aplicará de manera individual por cada RNT o matrícula mercantil de cada establecimiento y no de manera general al número de identificación tributaria o cédula.
-No aplica para guías

- ◆ 3 meses la primera vez.
- ◆ 6 meses la segunda vez.
- ◆ 1 año la tercera vez.
- ◆ Superior a 1 año, se impondrá la cancelación del RNT por un término de 5 años.

2.4.4 Responsabilidad de los representantes legales de personas jurídicas que prestan servicios turísticos

En caso que el representante legal del PST haya sido sancionado por lo menos en tres (3) ocasiones, en un periodo inferior a tres (3) años, este no podrá inscribirse nuevamente en el RNT con un nuevo establecimien-

SABÍAS QUE

En el caso particular en el que el prestador no cumpla con la prestación total del servicio y no reembolse el dinero a los usuarios, o se produzca el cierre o desaparición de la empresa sin atender sus obligaciones, y por tal motivo haya sido sancionado por la SIC, su representante legal o gerente, no podrá inscribirse en el RNT con un nuevo establecimiento de comercio a su nombre o como representante legal por un periodo de cinco (5) años después de encontrarse en firme la última sanción.



to de comercio a su nombre o como representante legal por un periodo de tres (3) años después de encontrarse en firme la última sanción.

2.4.5 Intervención de la Fiscalía General de la Nación

Cuando la infracción implique violación de la ley penal, se deberá informar y presentar la respectiva denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, que sea competente.

RECUERDA QUE

La responsabilidad también aplicará a las personas naturales, propietarias o administradoras de establecimientos de comercio que presten servicios turísticos.

2.5 Disposiciones particulares en materia no tributaria

2.5.1 Contribución parafiscal

La tarifa de contribución parafiscal para el transporte terrestre automotor especializado será del 2.5 por mil de los ingresos operacionales. La base gravable para liquidarla será el monto de los ingresos operacionales vinculados a la actividad sometida a gravamen obtenido por los sujetos pasivos.

2.5.2 Período y causación

El período de la Contribución es trimestral y se causa del 1° de enero al 31 de marzo, del 1° de abril al 30 de junio, del 1° de julio al 30 de septiembre y del 1° de octubre al 31 de diciembre de cada año. La contribución se liquidará y pagará sobre períodos vencidos.

2.5.3 Requisitos para el pago de la Contribución Parafiscal

1. Nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria (NIT) del sujeto pasivo.
2. Número del RNT.
3. Dirección y teléfono.
4. Período liquidado y pagado.
5. Ingresos operacionales del período o base gravable.
6. Liquidación privada de la Contribución.
7. Firma del declarante.
8. Firma del revisor fiscal cuando exista obligación legal y/o contador.
9. Valor pagado.

Los sujetos pasivos de la Contribución deberán efectuar y presentar la liquidación privada o declaración a más tardar en los primeros 20 días hábiles del mes siguiente al del período causado y objeto de la liquidación. Para este efecto deberán atender el siguiente procedimiento:

1. Inscribirse en la plataforma de liquidación y pago parafiscal del Fondo Nacional de Turismo.
2. Registrar la información solicitada por la plataforma para cada actividad y adjuntar el Registro Único Tributario.
3. Presentar la liquidación privada trimestral en el formato y medios electrónicos que para tal fin disponga el sujeto activo.
4. Firmar el formato de liquidación. Cuando se trate de personas jurídicas deberá firmar el representante legal.

La liquidación privada o declaración se entiende presentada cuando el prestador de servicios turísticos cumpla con los citados requisitos y sea presentada a través de los mecanismos tecnológicos o entidades bancarias señaladas por el



sujeto activo. La presentación de la liquidación privada en forma extemporánea o con inexactitudes, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Estatuto Tributario.

Cuando una persona natural o jurídica o sociedad de hecho sea propietaria u operadora de varios establecimientos de comercio o desarrolle varias actividades gravadas, presentará una sola liquidación privada en la cual discrimine los ingresos operacionales de cada uno de los establecimientos o actividades. En su contabilidad deberá registrar separadamente los ingresos por cada actividad, establecimiento o sucursal y conservará los soportes respectivos.

El Fondo Nacional de Turismo, en su calidad de sujeto activo, podrá efectuar verificaciones sobre los registros presentados y sobre cada actividad, establecimiento o sucursal indistintamente. Asimismo, podrá solicitar información adicional, cuando lo considere necesario.

SABÍAS QUE

Cuando una persona natural o jurídica o sociedad de hecho posea varios establecimientos de comercio obligados a pagar la contribución, presentará una sola liquidación que consolide las contribuciones e indicará el número de establecimientos que comprende la liquidación.

RECUERDA QUE

Deberás presentar y pagar a más tardar en los primeros 20 días del mes siguiente al del período objeto de la declaración.

En el evento en que en alguno de los trimestres el aportante no haya obtenido ingresos por el establecimiento o actividad gravada, igualmente se encuentra en la obligación de presentar la liquidación privada.

Los aportantes de la Contribución están obligados a mantener actualizada la información registrada en la plataforma de liquidación y pago parafiscal que llegue a ser objeto de algún cambio, tal como la relacionada con el número de registro nacional de turismo, cuando a ello hubiere lugar, dirección, tipo de aportante, correo electrónico, entre otros.

2.6 Beneficios de la Formalización

A través de la formalización por medio del cumplimiento de los requisitos legales, económicos y de calidad, los PST pueden ser beneficiarios de:

- ◆ Acompañamiento directo con la cámara de comercio
- ◆ Tener la posibilidad de ser contratista para el Estado.
- ◆ Ser beneficiarios en programas de fortalecimiento de Innpulsa.
- ◆ Participación en los talleres que desarrolla el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y sus entidades adscritas como: Bancóldex, Innpulsa, SENA, Artesanías de Colombia, Organizaciones Solidarias y SIC.

- ◆ Acceso a la plataforma de la Ventanilla Única Empresarial (VUE), la cual permite centralizar de los trámites mercantiles, tributarios y de seguridad social, que se relacionen con el desarrollo de las actividades empresariales
<https://www.vue.gov.co/>
- ◆ Beneficios en el pago progresivo del impuesto de renta y complementarios para la pequeña y mediana empresa- Decreto 4910 de 2011.
- ◆ Participación en ruedas de negocios.
- ◆ Facilidad en el acceso a líneas de crédito especializadas en turismo.
- ◆ Acceso a los recursos del Fondo Nacional del Turismo-FONTUR, en calidad de aportante en la contribución parafiscal.

SABÍAS QUE

Las instituciones o entidades encargadas de llevar el RNT prestarán un servicio gratuito de orientación a los PST en el proceso de inscripción y podrán ofrecer asesoría gratuita en la oferta y publicidad de servicios turísticos de pequeñas y medianas empresas inscritas en el RNT.

RECUERDA QUE

Los PST podrán acceder a créditos consultando las páginas web de Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A., BANCOLDEx www.bancoldex.com.co y Financiera de Desarrollo Territorial S. A., FINDETER. www.findeter.gov.co



2.7 Turismo Responsable

2.7.1 Prevención de la ESCNNA

La explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes es considerada el peor delito que existe, vulnera todos los derechos de la niñez y se constituye como una forma de esclavitud moderna. Los contextos turísticos y los prestadores de servicios turísticos son susceptibles a esta problemática; el reconocer el delito, apropiarse de las buenas prácticas y generar sensibilizaciones constantes a los equipos de trabajo incluyendo la cadena de valor, permitirá salvar la vida de una niño, niña y adolescente y así, blindar a su establecimiento de estas prácticas delictivas y promover la imagen de Colombia como un destino para el desarrollo de actividades turísticas responsables.

Para seguir previniendo no olvides realizar las siguientes acciones:

- ◆ No ofrecer en los programas de promoción turística planes relacionados con la ESCNNA.
- ◆ No ofrecer, informar o llevar a los turistas a lugares o personas que exploten sexualmente a niñas, niños y adolescentes.
- ◆ No facilitar medios, vehículos o servicios con fines de explotación sexual comercial.
- ◆ No permitir el ingreso de menores de edad con fines de explotación sexual comercial.
- ◆ Capacitar y concienciar al equipo de trabajo sobre las implicaciones que hay al ofrecer, participar u omitir la ESCNNA.
- ◆ Reconocer las líneas de denuncia y denunciar ante cualquier situación relacionada con la ESCNNA.
- ◆ Contar con una política interna y externa que promueva las buenas prácticas para la prevención de la ESCNNA.

- ◆ Comunicar a todos los turistas sobre las implicaciones legales existentes en Colombia al involucrarse en la ESCNNA.
- ◆ Promocionar la prevención del delito a través de la campaña “ojos en todas partes” en los distintos espacios físicos y digitales.
- ◆ Visibilizar el código de conducta, medidas, compromisos y acciones de responsabilidad social para la garantía de los derechos de la niñez.

2.7.2 Prevención de tráfico del patrimonio natural

Colombia es un país muy rico en especies de flora y fauna, muchas de estas son silvestres y viven en medio de la naturaleza. El turismo no debe servir para sacar especímenes de su entorno natural, por el contrario, se deben cuidar los escenarios naturales para facilitar la conservación de las especies que enriquecen nuestro patrimonio natural y hacer de los viajes y el turismo un mecanismo de concientización y compromiso con la naturaleza. No está permitido trasla-

dar especies como plantas, flores y semillas de la flora silvestre, ni capturar animales de ningún tipo para sacarlos de su hábitat y venderlos o llevarlos como recuerdo de un viaje o excursión.

2.7.3 Protección al Patrimonio Cultural

El patrimonio cultural colombiano es muy rico, por su diversidad, arquitectura y la cantidad de objetos, colecciones, documentos y artefactos curiosos que representan la evolución de las culturas ancestrales y los momentos memorables de nuestra historia. Las pinturas antiguas, el mobiliario, la cerámica y el oro de los pueblos aborígenes, y muchos otros objetos representan lo que somos y por esta razón, nada de lo que constituya nuestro patrimonio cultural debe ser vendido o tomado para disfrute particular, porque es un patrimonio de todos. El turismo es una manera de enriquecer y proteger la cultura de los pueblos y debe servir de mecanismo para conservar y preservar nuestro patrimonio cultural.





2.7.4 Prevención contra el Tráfico de Migrantes

Entrar sin documentación legal a Colombia no está permitido, por eso si alguien ayuda a los migrantes a entrar ilegalmente a nuestro país, está cometiendo un delito. Las personas a veces se ven forzadas a migrar a otros países, por lo que los traficantes criminales se aprovechan de ellas ofreciéndoles con falsas promesas la posibilidad de conseguir un empleo, de naturalizarse en nuestro país o de hacer tránsito a otro. Con este delito se facilitan otros como la trata de personas, la explotación sexual, laboral y otras formas de explotación. Es necesario denunciar estas conductas delictivas ante las autoridades correspondientes, para que la actividad turística no sea un mecanismo de este tipo de prácticas.

2.7.5 Comercio Justo

Propone la viabilidad de las empresas y su capacidad para mantenerse a largo plazo, generando así prosperidad en la sociedad, considerando

además la rentabilidad de todas las actividades económicas. El comercio justo es pagar el precio justo por los bienes y servicios adquiridos, pero va más allá de eso, puesto que involucra un empleo justo, un servicio o bien de calidad, una cadena de proveeduría justa, es un consumidor dispuesto a pagar lo justo, es hablar bien de la experiencia turística y así hacer que todo participante de la cadena de valor del turismo perciba satisfacción por hacer lo correcto y lo justo para los demás. Es necesario seguir manteniendo el crecimiento del turismo y mejorar la calidad de este, promoviendo el turismo responsable como ventaja competitiva posicionando así a Colombia como un destino turístico responsable. El comercio justo, contribuye al desarrollo sostenible ofreciendo mejores condiciones comerciales y asegurando los derechos de los productores y trabajadores marginados. Así, es como el comercio justo es más que sólo comercio, es ética y buenas prácticas traducidas a:

- ◆ La visión de las empresas y el comercio que pone a las per-

sonas y al planeta en primer lugar.

- ◆ La lucha contra la pobreza, el cambio climático, la desigualdad de género y la injusticia.
- ◆ La prueba del concepto que muestra los modelos empresariales de la nueva economía.

2.8 Bioseguridad

Cuidémonos todos. El turismo ha sido un sector afectado por las limitaciones que impone el manejo de la pandemia por COVID-19, por eso la implementación de las medidas de bioseguridad son la mejor herramienta para brindar seguridad a los turistas y los trabajadores de nuestro sector.

Las medidas que han demostrado mayor eficacia para la contención de la transmisión del virus son el lavado de manos, distanciamiento social, y uso correcto del tapabocas.

Para ello, es necesario tener en cuenta la siguiente normatividad:

- ◆ Resolución No. 666 de 2020 (modificada por la Resolución No. 392 de 2021). Protocolo general de Bioseguridad para el manejo del COVID-19.
- ◆ Circular externa conjunta No. 004 del 9 de abril de 2020.

SABÍAS QUE

Los protocolos de bioseguridad mencionados pueden ser consultados en la página web: <http://colombiasigueadelante.mincit.gov.co/protocolos-de-seguridad>

Si en el establecimiento se prestan otros servicios se deben cumplir con los protocolos de bioseguridad de estos.

Referencias

- Congreso de la República. Ley 1801 de 2016 (29 de julio de 2016). Recuperado de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1801_2016.html
- Congreso de la República. Ley 1480 de octubre de 2011 (12 de octubre de 2011). Recuperado de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1480_2011.html
- Congreso de la República de Colombia. Ley 2068 de 2020 (31 de diciembre de 2020). Recuperado de: <https://imgcdn.larepublica.co/cms/2020/12/31121021/LEY-2068-DEL-31-DE-DICIEMBRE-DE-2020.pdf>
- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Decreto 1074 de 2015 (26 de mayo de 2015). Recuperado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=76608>
- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Ley 300 de 1996 (30 de Julio de 1996). Recuperado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=8634>
- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Decreto 229 de 2017 (14 de febrero de 2017). Recuperado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=79382>
- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Circular 003 del 2016 (16 de febrero de 2016). Recuperado de: <https://www.mincit.gov.co/getattachment/minturismo/normatividad-turismo/revise-las-leyes,-decretos-y-resoluciones-en-mater/2016/circular-003-de-2016-contratacion-de-guias-de-turi/circular-003-de-2016-contractacion-de-guias-de-turi/circular-003-de-2016-contractacion-de-guias-de-turi/circular-003-de-2016-contractacion-de-guias-de-turi/circular-003-de-2016-contractacion-de-guias-de-turi/circular-003-de-2016-contractacion-de-guias-de-turi.pdf.aspx>
- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Ley 1558 de 2012 (10 de julio de 2012). Recuperado de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1558_2012.html
- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo: Ley 1429 de 2010 (29 de Diciembre de 2010). Recuperado de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1429_2010.html
- Ministerio de Hacienda y Crédito público. Decreto 410 de 1971 (27 de marzo de 1971). Recuperado de: <https://incp.org.co/Site/ProductosYServicios/Legislativa/410/4410.htm>
- Ministerio de Justicia. Decreto 2106 de 2019 (22 de noviembre 2019). Recuperado de: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30038501>
- Ministerio de Justicia. Resolución 1065 de 2011 (4 abril de 2011). Recuperado de: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Resolucion/4025352>
- Ministerio de Transporte. Resolución 3502 de 2012 (24 de Julio 24 de 2012). Recuperado de: <http://www.aerocivil.gov.co/normatividad/RAC%20SEPT%2015%20de%202010/PARTE%20TERCERA.pdf>
- Ministerio de Transporte. Resolución 2466 de septiembre de 2015 (02 de octubre de 2015). Recuperado de: http://legal.legis.com.co/document/Index?obra=legcol&document=legcol_6407367b007c46d487f00becac8fe957
- Ministerio de Salud y Protección Social. Resolución 666 de 2020 (24 de abril de 2020). Recuperado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=119938#:~:text=Social%20y%20Ecol%C3%B3gica-,Adopta%20el%20protocolo%20general%20de%20bioseguridad%20para%20mitigar%2C%20controlar%20y.pandemia%20del%20Coronavirus%20COVID%2019.&text=Por%20medio%20de%20la%20cual.pandemia%20del%20Coronavirus%20COVID%2019>
- Ministerio de Salud y Protección Social. Resolución 1443 de 2020 (24 de agosto de 2020). Recuperado de: https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%20No.%201443%20de%202020.pdf







MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO

GUÍA LEGAL DE LOS PRESTADORES
DE SERVICIOS TURÍSTICOS

TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIALIZADO

www.mincit.gov.co

Sede principal: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, **Código postal:** 110311
Teléfono Conmutador: +57 (1) 606 76 76 - **Línea gratuita:** 01 8000 95 8283
Correo Institucional: info@mincit.gov.co

